

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 56**

## Autoridades

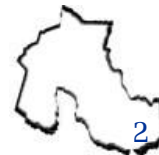
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**RESOLUCION N° 123-SBvDS/2024.-**

**Expte. N° 1102-179-K-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara. Y Agregado Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2024.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-179-K-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.

Las actuaciones del Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley " ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales " ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado", las virtuales " ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas " ... combinaran las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al "Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. BERTIL EINAR KINDGARD en carácter de propietario de la finca denominada "San Rafael", individualizada Matricula F-3439, Circ. 1, Secc. 3, Parc. 371, Padrón F-2911, ubicada en el Dsto. Villamonte Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-**

**ARTICULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 27 de mayo de 2024, a





horas 09:30. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Fuerte el Salon Supermercado Margarita, ubicado en Ruta 6 S/N, frente a la Municipalidad de El Fuerte, su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 27 de mayo de 2024, a horas 09:30. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

**ARTICULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

**ARTICULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de mayo de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°.-** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígrfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

**ARTICULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

#### ANEXO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. BERTIL EINAR KINDGARD en carácter de propietario de la finca denominada “San Rafael”, individualizada Matrícula F-3439, Circ. 1, Secc. 3, Parc. 371, Padrón F-2911, ubicada en el Dsto. Villamonte Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial. sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 10/05/2024 al 24/05/2024 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 24 de mayo de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTICULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

20/22/24 MAYO.-

#### RESOLUCION N° 124-SBvDS/2024.-

**Referencia: Expte. N° 1102-178-D-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Rios Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso**





**de Suelo en la Finca “La Campana”. Y Agregado Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “La Campana. -**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2024.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-178-D-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos.

Las actuaciones del Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “La Campana.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al “Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. –

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –

Por ello;

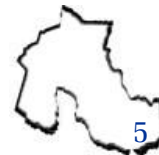
**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL**, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la Sra. MARIA INES GONZALEZ CERNUSCHI en carácter de propietarias de la finca denominada “La Campana”, individualizada Matrícula F-4106, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 914, Padrón F-4769, ubicada en el Dsto. Palma Sola Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

**ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará:** virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse el día 27 de mayo de 2024, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Fuerte el Salon Supermercado Margarita, ubicado en Ruta 6 S/N, frente a la Municipalidad de El Fuerte, su procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. . La Audiencia Pública se transmitira desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climatico, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 27 de mayo de 2024, a horas 10:30. Asi también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.





**ARTICULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. –

**ARTICULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de mayo de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollossustentablejujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°.-** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

#### ANEXO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la Sra. MARIA INES GONZALEZ CERNUSCHI en carácter de propietarias de la finca denominada “La Campana”, individualizada Matricula F-4106, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 914, Padrón F-4769, ubicada en el Dsto. Palma Sola Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 10/05/2024 al 24/05/2024 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 24 de mayo de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

**ARTICULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

**ARTICULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

**ARTICULO 8°.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

20/22/24 MAYO.-

### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 05/2024.-**

**OBJETO: “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS”.-**

**EXPTE N° 622-28/2024.-**

**FECHA Y HORA DE APERTURA: 12/06/2024- HS. 10:00.-**

**VALOR DEL PLIEGO: \$80.000+IVA**





**CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

**APERTURA DE SOBRES:** Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy - Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

15/17/20/22/24 MAY. LIQ. N° 36057 \$4.000,00.-

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 06/2024**

**OBJETO:** "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS"  
EXPTE N° 622-29/2024

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 12/06/2024- HS. 12:00

**VALOR DEL PLIEGO:** \$80.000+IVA

**CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

**APERTURA DE SOBRES:** Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy - Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

15/17/20/22/24 MAY. LIQ. N° 36056 \$3.000,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Instrumento Constitutivo de "COMERCIALIZADORA R.B. S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 11 de abril de 2024 comparece la Sra. LIMA JESICA NOELIA DNI N° 36.696.815, CUIT 27-36.696.815-1, nacida el 19 de febrero de 1992, mayor de edad, argentina, con domicilio en Avenida 1° de Mayo n° 59 Barrio Belgrano; teléfono: 3884131366; estado civil: soltera correo electrónico: [yesica.lima32@gmail.com](mailto:yesica.lima32@gmail.com), de profesión comerciante; y resuelve constituir una sociedad por acciones simplificada unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "COMERCIALIZADORA R.B. S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** OBJETO: La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar.- b) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general.- c) explotación de almacenes, drugstores, maxikioscos, y/o supermercados d) Comercializar al por mayor o por menor, comprar, distribuir, envasar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal; e) producción, elaboración, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, de toda clase de productos alimenticios y su venta; f) de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos; g) transporte :transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. h) alquiler de automotores- Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) representando por 500 (QUINIENTAS) Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL (\$1000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscrito en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso





de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico o en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro.- Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días.- Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la

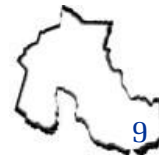




reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite.- La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada – en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.- **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes.- Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones







previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista.- 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy.-

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Presidente Perón esquina Río Bamba Local Puesto E15, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social conforme al siguiente detalle: a) EL socio LIMA JESICA NOELIA suscribe el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de 500 ACCIONES Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL, VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$125.000, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: LIMA JESICA NOELIA ,DNI N° 36.696.815, CUIT 27-36.696.815-1, nacida el 19 de febrero de 1992, mayor de edad, argentina, con domicilio en Avenida 1° de Mayo n° 59 Barrio Belgrano; telefono: 3884131366; estado civil: soltera, de profesión comerciante; quien acepta el cargo , constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo electrónico: [yesica.lima32@gmail.com](mailto:yesica.lima32@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF.- Designar Administrador suplente a: ANA LIA BELÉN ARISMENDI, D.N.I. N° 29.090.585, CUIL 27-29090585-6 , mayor de edad, estado civil soltera , domicilio en Matinal Fierro Block 10 3° piso depto A15 B°Guemes , San Pedro de Jujuy, de profesión comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo [arismendianalia0@gmail.com](mailto:arismendianalia0@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 11 de abril de 2024 comparece la Sra. LIMA JESICA NOELIA DNI N° 36.696.815, CUIT 27-36.696.815-1, nacida el 19 de febrero de 1992, mayor de edad, argentina, con domicilio en Avenida 1° de Mayo n° 59 Barrio Belgrano; teléfono: 3884131366; estado civil: soltera, de profesión comerciante, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %. **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista LIMA JESICA NOELIA, constituye domicilio electrónico en el siguiente [yesica.lima32@gmail.com](mailto:yesica.lima32@gmail.com) **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00848517- ESC. MARIA ESTER MARTINEZ. TIT. REG. N° 63- S. S. DE JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 276-DPSC-2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-128/2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Mayo de 2024.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de "COMERCIALIZADORA R.B. S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 11 de abril de 2024 de "COMERCIALIZADORA R.B. S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





20 MAY. LIQ. N° 36046 \$1.700,00.-

Acta Constitutiva y Contrato Social de GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), se reúnen los Señores: Sr. GUSTAVO URIEL GUZMAN, D.N.I. N° 43.026.497 - CUIT.: 20-43026497-5, Fecha de nacimiento: 12/10/2000, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Ing. Antonio Arcos Nro. 3268 -3 Piso Depto.: A, de la Ciudad Autónoma, Provincia de Buenos Aires, el Sr. MARTIN GABRIEL MONTELEONE, D.N.I. N° 44.028.799 - CUIT.: 27-44028799-4, Fecha de nacimiento: 07/06/2002, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Av. Tronador Nro. 2997, de la ciudad de Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, el Sr. RICARDO GABRIEL GUZMAN, D.N.I. N° 08.195.772 - CUIT.: 20-08195772-0, Fecha de nacimiento: 24/03/1945, Divorciado, Argentino, Jubilado, domiciliado en calle El Tarco Nro. 41 - Los Perales-, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y el Sr. GUSTAVO GABRIEL GUZMAN, D.N.I. N° 23.910.345, CUIT.: 20-23910345-7, Fecha de nacimiento: 20/06/1975, Divorciado, Argentino, Comerciante, domiciliado en calle el Tarco 41 - Los Perales-, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, quienes de común acuerdo resuelven lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.**, cuyo domicilio legal funcionará en El Tarco N° 41 - Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, con sujeción a las cláusulas que se estipulan en el Contrato Social que se transcriben a continuación. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. **ARTÍCULO TERCERO:** DURACIÓN: El término de duración se establece en Noventa y Nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes operaciones: a) Prestación de servicios vinculados al comercio exterior en todas sus posibilidades, análisis de mercados, estudios de mercado, servicios de despachante de aduana, contratación de transportes nacionales e internacionales, depósitos fiscales, operador de contenedores, plazoletas de contenedores, zonas francas, etc.; b) Comercialización amueblamientos, instrumental, equipos para diagnósticos y análisis, insumos, artículos y todo elemento para equipamientos hospitalarios, de clínicas y consultorios privados. c) Comercialización de artículos de ortopedia en general. d) Comercialización de productos destinados para el hogar y empresas; e) Comercialización productos de origen vegetal y/o animal. f) compra y venta, permuta, distribución, concesión, consignación, representación, comisión, importación y exportación de bienes y servicios compatibles con el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito asciende a la suma de \$2.500.000,00 (Pesos: Dos Millones Quinientos Mil) dividido en 25.000 (Veinticinco Mil) cuotas sociales de \$ 100,00 (Pesos: Cien) cada una. SUSCRIPCIÓN: El capital social es suscrito por cada socio de la siguiente manera: A) GUSTAVO URIEL GUZMAN suscribe 6250 (Seis Mil Doscientas Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$625.000,00 (Pesos: Seis Cientos Veinticinco Mil). B) MARTIN GABRIEL MONTELEONE suscribe 6250 (Seis Mil Doscientas Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$625.000,00 (Pesos: Seis Cientos Veinticinco Mil). C) RICARDO GABRIEL GUZMAN suscribe 6250 (Seis Mil Doscientas Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$625.000,00 (Pesos: Seis Cientos Veinticinco Mil). D) GUSTAVO GABRIEL GUZMAN suscribe 6250 (Seis Mil Doscientas Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$ 625.000,00 (Pesos: Seis Cientos Veinticinco Mil). Es decir, el socio GUSTAVO URIEL GUZMAN el 25%, el socio MARTIN GABRIEL MONTELEONE el 25%, el socio RICARDO GABRIEL GUZMAN el 25% y el socio GUSTAVO GABRIEL GUZMAN el restante 25% del capital social. Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el Setenta y cinco por ciento restantes lo acreditarán en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO SEXTO:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, DERECHO DE PREFERENCIA, NORMAS DE VALUACIÓN: Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. **ARTÍCULO OCTAVO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que los designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querrelas y dar y tomar posesión; para lo cuál podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciaci3n tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Toda negociaci3n destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jur3dico que implique la transferencia de dominio de bienes ra3ces y la constituci3n de derechos reales sobre los mismos, deber3 ser resuelta por la Asamblea de socios, aplic3ndose las mayor3as establecidas por el Art3culo decimoprimer0. **ARTÍCULO DÉCIMO:** ASAMBLEAS: Los socios se reunir3n en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debi3ndolas convocar la Gerencia mediante citaci3n dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del d3a a considerar. La Asamblea podr3 disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitar3 al efecto. Las actas ser3n firmadas por los socios participantes de la reuni3n. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** MAYOR3A: Las resoluciones sociales se tomar3n con el voto de por lo menos 3 (Tres) socios que representen la mayor3a del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** BALANCE GENERAL: El d3a 31 de Diciembre de cada a3o se confeccionar3 un Balance General, Estado de Resultados y dem3s Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideraci3n y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado est3 o no suscrito por todos, si no mediare observaci3n en el plazo de noventa d3as. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuir3 entre los socios en proporci3n a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Econ3mico ser3 cerrado el 31 de diciembre de 2.024. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DISOLUCI3N Y LIQUIDACI3N: Disuelta la Sociedad, la liquidaci3n ser3 practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deber3n actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionar3n el Balance final y proyecto de distribuci3n del





remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se autoriza al Escribano Luis Horacio Verdum, Matrícula Profesional Nro.167, Adscripto del Reg. Nro.67 a gestionar la inscripción de la Sociedad ante el Registro Público de Comercio – Juzgado de Comercio y/o Fiscalía de Estado, a tal fin se le otorgan amplias facultades para aceptar toda modificación que indique dicho registro, y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el Sr. **URIEL GUSTAVO GUZMAN**, D.N.I. N° 43.026.497 - CUIT.: 20- 43026497-5, en calidad de Socio Gerente y por el plazo de dos (2) años desde la inscripción registral del presente contrato. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos la Sociedad fija domicilio, en calle El Tarco N° 41 – Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy. Bajo las condiciones que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento, los Señores **GUSTAVO URIEL GUZMAN**, **MARTIN GABRIEL MONTELEONE**, **RICARDO GABRIEL GUZMAN** y **GUSTAVO GABRIEL GUZMAN** dejan constituida la Sociedad **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.** firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00847680- ESC. **LUIS HORACIO VERDUN**- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.- ACT. NOT N° A 020667413- ESC. **FRANCISCO CARRANZA**- ADS. REG. N° 177- CORDOBA.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. **LUIS RAUL PANTOJA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**20 MAY. LIQ. N° 36050 \$1.700,00.-**

**GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L. DECLARACION JURADA.-** Quien suscribe **GUSTAVO URIEL GUZMAN**, D.N.I. N° **43.026.497**, CUIT.: 20-43026497-5, Fecha de nacimiento: 12/10/2000, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Ing. Antonio Arcos Nro.3268 -3 Piso Depto.: A, de la Ciudad Autónoma, Provincia de Buenos Aires, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: declaro bajo juramento que el domicilio, Administración y Dirección de **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.**, se desarrollara en calle El Tarco N° 41- Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy C.P: 4600, y cuyo correo electrónico es [urielguzman.gi@gmail.com](mailto:urielguzman.gi@gmail.com). y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.- ACT. NOT. N° B 00850458- ESC. **LUIS HORACIO VERDUN**- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. **LUIS RAUL PANTOJA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-**

**Acta Declaración Jurada:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **URIEL GUSTAVO GUZMAN**, D.N.I. N° **43.026.497**, CUIT.: 20-43026497-5, Fecha de nacimiento: 12/10/2000, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Ing. Antonio Arcos Nro.3268 -3 Piso Depto.: A, de la Ciudad Autónoma, Provincia de Buenos Aires, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declaro bajo juramento de Ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración.- Que es de profesión Comerciante, que se dedica a dicha actividad en **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.**, que su teléfono personal es 11-24551210, su correo electrónico es [urielguzman.gi@gmail.com](mailto:urielguzman.gi@gmail.com). y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00850456- ESC. **LUIS HORACIO VERDUN**- ADS. REG. N° 67- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. **LUIS RAUL PANTOJA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-**

**GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L. DECLARACION JURADA.-** Quien suscribe **GUSTAVO GABRIEL GUZMAN**, D.N.I. N° **23.910.345**, CUIT.: 20-23910345-7, Fecha de nacimiento: 20/06/1975, Mayor de edad, divorciado, Argentino, Jubilado, domiciliado en Calle el Tarco 41- Los Perales, San Salvador de Jujuy, C.P: 4600, de la Provincia de Jujuy, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Declaro bajo juramento que el domicilio, Administración y Dirección de **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.**, se desarrollara en calle El Tarco N° 41- Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy C.P: 4600, y cuyo correo electrónico es [gustavoguzman.gi@gmail.com](mailto:gustavoguzman.gi@gmail.com). y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.- ACT. NOT. N° B 00850454. ESC. **LUIS HORACIO VERDUN**. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. **LUIS RAUL PANTOJA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-**

**Acta Declaración Jurada:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **GUSTAVO GABRIEL GUZMAN**, N° **23.910.345**, CUIT.: 20-23910345-7, Fecha de nacimiento: 20/06/1975, Argentino,





Mayor de edad, divorciado, Comerciante, domiciliado en Calle el Tarco 41- Los Perales, San Salvador de Jujuy, C.P: 4600, de la Provincia de Jujuy, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración.- Que es de profesión Comerciante, que se dedica a dicha actividad en GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L., que su teléfono personal es 388-5210877, su correo electrónico es [gustavoguzman.gi@gmail.com](mailto:gustavoguzman.gi@gmail.com), y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00850452. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-

GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L. DECLARACION JURADA.- Quien suscribe **RICARDO GABRIEL GUZMAN**, D.N.I. N° 08.195.772 - CUIT.: 20-08195772-0, Fecha de nacimiento: 24/03/1945, Mayor de edad, Divorciado, Argentino, Jubilado, domiciliado en calle El Tarco N° 41 – Los Perales-, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, C.P: 4600, de la Provincia de Jujuy, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Declaro bajo juramento que el domicilio, Administración y Dirección de GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L., se desarrollara en calle El Tarco N° 41- Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy C.P: 4600, y cuyo correo electrónico es [ricardoguzman.gi@gmail.com](mailto:ricardoguzman.gi@gmail.com), y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.- ACT. NOT. N° B 00847685. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-

Acta Declaración Jurada: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **RICARDO GABRIEL GUZMAN, D.N.I. N° 08.195.772** - CUIT.: 20-08195772-0, Fecha de nacimiento: 24/03/1945, Argentino, Mayor de edad, Divorciado, Jubilado, domiciliado en calle El Tarco N° 41- Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, C.P: 4600, Provincia de Jujuy, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración.- Que es de profesión Comerciante, que se dedica a dicha actividad en GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L., que su teléfono personal es 388-4702568, su correo electrónico es [ricardoguzman.gi@gmail.com](mailto:ricardoguzman.gi@gmail.com), y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° B 00847683. ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-

GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L. DECLARACION JURADA.- Quien suscribe **MARTIN GABRIEL MONTELEONE**, D.N.I. N° 44.028.799- CUIT.: 27-44028799-4, Fecha de nacimiento: 04/06/2002, Mayor de edad, Soltero, Argentino, domiciliado en Calle Tronador 2997, ciudad de Córdoba, C.P: 5000, Provincia de Córdoba, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Declaro bajo juramento que el domicilio, Administración y Dirección de GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L., se desarrollara en calle El Tarco N° 41- Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy C.P: 4600, y cuyo correo electrónico es [martinmonteleone18@gmail.com](mailto:martinmonteleone18@gmail.com), y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.- ACT. NOT. N° A 020667415. ESC. FRANCISCO CARRANZA. ADS. REG. N° 177 – CORDOBA. LEGALIZACION N° A 002705677- ESC. CARLOS ALBERTO NICOLAS MURIANO- FIRMA AUTORIZADA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 259-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-

Acta Declaración Jurada: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), quien suscribe **MARTIN GABRIEL MONTELEONE**, D.N.I. N° 44.028.799- CUIT.: 27-44028799-4, Fecha de nacimiento: 04/06/2002, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Calle Tronador 2997, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la notaria/o, en cuanto al delito de perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración.- Que es de profesión





Comerciante, que se dedica a dicha actividad en **GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.**, que su teléfono personal es 3814043827, su correo electrónico es [martinmonteleone18@gmail.com](mailto:martinmonteleone18@gmail.com). y que no es una Persona Expuesta Políticamente en los términos del artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y leyes complementarias, no siendo para más, concluye la presente declaración.- ACT. NOT. N° A 020667418- ESC. FRANCISCO CARRANZA. ADS. REG. N° 177- CORDOBA.- LEGALIZACION N° A 002705675- ESC. CARLOS ALBERTO NICOLAS MURIANO-FIRMA AUTORIZADA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN. ADS. REG. N° 67. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 259-DPSC-2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-137/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. LUIS HORACIO VERDUN, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 22 de febrero de 2024 y Declaraciones Juradas de "GLOBAL IMPORTS G3 S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 20 MAY. LIQ. N° 36062 \$1.100,00.-

Addenda al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Antecedentes: Que, en fecha 07-04-2022 entre el Sr. DIEGO LUCIANO GERONAZZO D.N.I. N° 32.492.708 con domicilio en Ruta Nacional N° 9, Km. 1709, Lozano, Provincia de Jujuy y la Sra. FERNANDA DEL MILAGRO HELGUERO D.N.I. N° 17.561.024 con domicilio en calle Estanislao López N° 26- San Pablo de Reyes de idéntica provincia firmaron un contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que tramita ante vuestra dirección.- \*Que al momento de la firma del mencionado contrato, en particular en su cláusula primera se omitió, por un error involuntario, la consignación del domicilio donde ejercerá sus funciones ejecutivas y de dirección la mencionada sociedad.- \*Que al solo efecto de poder corregir dicha omisión, decimos que la **CLÁUSULA PRIMERA** quedará redactada de la siguiente manera: "PRIMERA-Denominación y Domicilio de Sede Social: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será **GRUPO DIGZZO S.R.L.** con domicilio real en calle Bustamante n° 68 – Barrio Los Naranjos de esta ciudad Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias dentro o fuera del país". Siendo ello así, las partes firman el presente.- ACT. NOT. N° B 00835737- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 234-DPSC-2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-398/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA, en carácter de APODERADO, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DIGZZO S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ADDENDA AL CONTRATO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DIGZZO S.R.L." de fecha 27 de febrero del 2024 con firma certificada del Sr. DIEGO LUCIANO GERONAZZO, DNI N° 32.492.708 y FERNANDA DEL MILAGRO HELGUERO, DNI N° 17.561.024 ante Esc. María Florencia Cuadri Escudero. Titular del Registro Notarial N° 09 donde se establece como Dirección de la sede social en CALLE BUSTAMANTE N° 98- BARRIO LOS NARANJOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, copia certificada por el Esc. Fernando Raul Navarro. Titular del Registro Notarial N° 61 agregada a fs. 28/30.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 20 MAY. LIQ. N° 36049 \$1.700,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**





**La Dra. Elba Rita Cabezas, jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-201774/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, MARIELA y MOGRO, HECTOR LUIS c/ BERNAL, BEATRIZ MARTA y otros",** notifica a quienes se consideren con derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2024. I.- Proveyendo al escrito No 1142926: Atento el estado de la causa, a la apertura a prueba solicitada, no ha lugar. II.- Atento lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 18-09-23, II párrafo de autos. En consecuencia, dése al co-demandado "TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de ley. III.- Al efecto, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el plazo de Cinco días. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos en bandeja colaborativa, para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula". Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante mf: Dra. Maria Josefina Bustamante- Pro-Secretaria.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 36006 \$2.250,00.-**

**La Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS" y C-056481/15 "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva GARCIA, SERGIO ENCINAS c/ CARBALLO CARLOS,** y quienes se consideren con derechos", procede a notificar la resolución que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo, y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. N° C-181988/21: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS" y C-056481/15 "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva GARCIA, SERGIO ENCINAS c/ CARBALLO CARLOS, y quienes se consideren con derechos; y la Dra. María del Huerto Sapag dijo: 1.... RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de dominio articulada por ENCINAS GARCIA, SERGIO en contra de CARLOS CARBALLO.- En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en como Circ. 1, Sección 1, Manzana 25, Parcela 13, Padrón P-21541 y Matrícula P-3167 con un superficie de 505, 44 m2 ubicado en calle Cristóbal Colon N° 101 esquina Blas Parera del Barrio 25 de Mayo de la ciudad de Palpalá Provincia de Jujuy, conforme plano aprobado por Decreto N° 15298, con una superficie de 505,44 metros cuadrados.- 2. Fijar el año 2004 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación.- 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado.- 4. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación.- 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de SERGIO ENCINAS GARCIA, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandado.- 7. Notificar por cedula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2.024.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 36005 \$2.250,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a Dra. Sivia Elena Yecora, en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11, Presidente de trámite en el **EXPEDIENTE D-045846/2023,** caratulado: **DAÑOS Y PERJUICIOS: RUIZ, LUZ MARINA c/ SORIA, JOSE ANTONIO y GASNOR SA,** notifica a Sr. **JOSÉ ANTONIO SORIA, DNI N° 25.165.928,** domiciliado en calle Piriquitas N° 744 del B° San Francisco de Alava- San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 07 de Junio de 2023. I.- Proveyendo al Escrito N° 731660, téngase al Dr. Daniel Alejandro DIAZ, por presentado, por constituido domicilio procesal y por parte, en nombre y representación de Luz Marina RUIZ, a mérito de Personería de Urgencia, la que se otorga por única vez en los términos del art. 60 dfel C.P.C.- II.- Atento la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de GASNOR SA CUIT: 30-65786572-5 en el domicilio de la Avda. 9 de Julio N° 177 de la ciudad de San Pedro de Jujuy y de JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.165.928, en el domicilio de la calle Mina Piriquitas N° 744 del B° San Francisco de Alava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, admítase la misma la que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287, 294 y conc. del Cód. Proc. Civil). III.- Proveyendo al Escrito N° 733005, téngase a Luz Marina RUIZ, por ratificadas gestiones y por adjuntada Declaración Jurada respecto a los escritos suscritos en adelante por el letrado patrocinante, conforme lo establece el reglamento general de expediente electrónico judicial en el punto 35, sobre representación procesal y patrocinio letrado, de la Acordada N° 86.- IV.- Téngase presente la Ampliación de Demanda formulada por la actora, mediante Escrito N° 732989 V.- Córrese traslado a los accionados GASNOR SA CUIT: 30-65786572-5 en el domicilio de la Avda. 9 de Julio N° 177 de la ciudad de San Pedro de Jujuy y a JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.165.928, en el domicilio de la calle Mina Piriquitas N° 744 del B° San Francisco de Alava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones - cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- VI... VII... VIII... IX.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuese feriado. X.- Notifíquese.-; San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2023. I.- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Daniel Alejandro Díaz en su Escrito N° 835377, en consecuencia tengase presente las ampliaciones de denuncias presentadas mediante Escritos N° 841324 y 811326. II.- Córrese traslado de la demanda y sus aplicaciones a los accionados GASNOR SA CUIT: 30-65786572-5 y a JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.165.928, de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. Del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- III.- Hágase saber al letrado que las diligencias han sido firmadas digitalmente y cargado en el Sistema Integral de Gestión Judicial como archivo adjunto al presente proveído, encontrándose a su cargo la impresión y posterior diligenciamiento desde la fecha de notificación electrónica. IV.- Notifíquese. San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2023. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Atento a lo solicitado por el Dr. Daniel Alejandro Díaz y a los fines de ordenar el trámite, téngase presente la demanda presentada mediante Escrito N° 731660 y sus ampliaciones presentadas mediante escritos N° 732989, 739496, 811324 y 811326. III.- Notifíquese a los accionados GASNOR SA CUIT: 30-65786572-5 y a JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.165.928 de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones - cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.-... V.- Notifíquese. - San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2024. I.-





Proveyendo al escrito digital N° 1085759 del Dr. Daniel Alejandro Díaz, téngase por adjuntada la respuesta del Juzgado Federal -Secretaría Electoral fecha 16.02.24 a fin de salvar el error del escrito digital N° 1077054. II.- Atento a lo informado en el oficio Juzgado Federal, líbrese nueva notificación para el Sr. Jose Antonio Soria en el domicilio: PIRQUITAS 744, SAN FCO. DE ALAVA, B° SAN FRANCISCO DE ALAVA, SAN SALVADOR DE JUJUY. Hágase saber al Dr. Daniel Alejandro Díaz que la cedula se encuentra cargada como archivo adjunto al presente proveído. III.- Notifíquese. - San Pedro de Jujuy, 26 de marzo de 2024. I.- Proveyendo al Escrito Digital N° 1141867, téngase al Dr. Daniel Alejandro Díaz por cumplimentada la intimación cursada en el proveído de fecha 19 de marzo de 2024. II.- En consecuencia córrase traslado de la demanda al accionado JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.165.928 a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil). III.- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al Dr. Daniel Alejandro DIAZ. IV.- Notifíquese. Firmado: Dra. SILVIA ELENA YECORA - Ante mi Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Secretaria.- Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Daniel Alejandro Díaz y/o a la persona que el mismo designe.- San Pedro de Jujuy, 05 de abril de 2024.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 35993-35994-35995 \$2.250,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 12, en el **Expte. N° C-217060/2023**, caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CAYO, MARCELO RODRIGO y QUISPE, MIGUEL ANGEL", se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DE FEBRERO DE 2023. Proveyendo a los escritos: N° 555534, 581589 y 590807, téngase por presentado el Dr. MARIANO R. ZURUETA, por parte, en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva prenda deducida y de conformidad con lo dispuesto por el Art 29 de la ley de prendas y los Arts 472 inc.1, 478 y ccs del C.P.C. líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del SRES. CAYO, MARCELO RODRIGO, D.N.I. Nro. 39988676 y en contra de QUISPE, MIGUEL ANGEL, DNI. EXT. N° 93888751, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 87/100 (\$3.521.525,87) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESIENTOS CINCO CON 17/100 (\$704.305,17) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concorra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.-Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-A título de colaboración las diligencias deberán ser confeccionados por el peticionante, para su posterior presentación en el SIGJ a los fines de su control y firma.- Notifíquese por cedula. Firmado Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Proc. María Noelia Rivero Firma Habilitada.- Otra Resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.- 1.- Proveyendo al escrito N° 1181506, agréguese y téngase presente el oficio informado por el Tribunal Electoral de la Provincia que adjunta el Dr. Mariano Zurueta, dando cumplimiento con lo ordenado en fecha 16/04/2024.- 2.- Atento a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al Sr. Cayo Marcelo DNI N° 39.988.676, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fecha 13/03/2023, esto es la intimación de pago, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al Sr. Cayo que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Mariano Zurueta y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Notifíquese por cedula.- (diligencia a cargo del letrado).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Dra. Luciana L. Puig- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2024.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 35982 \$2.250,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 - Secretaría 1, en el **Expte. N° C-156985/2020**, caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ COLQUE AVALOS, MAXIMO Y CIARES, EMIGDIO OSWALDO ", se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de mayo de 2020. I.-Ténganse por acreditado los pagos, conforme lo decretado a fs.11, proveído de fecha 09 de marzo de 2020 (Adjuntados a fs.22/24 de autos). II.- Según con lo previsto por el Art. 29 de la Ley 12.962 y Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. dése al presente el trámite de Ejecución Prendaria; en consecuencia, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución en contra de COLQUE AVALOS MAXIMO DNI. N° 94.347.809 y CIARES, EMIGDIO OSWALDO, D.N.I. N° 13.576.372, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$126.757,09) monto adeudado en los presentes autos, con más la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE CON DOCE CENTAVOS (\$38.027,12) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, procédase al SECUESTRO del bien prendado consistente en un automóvil: MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO CLIO MIO 5 P CONFORT, MOTOR MARCA RENAULT No D4FG728Q215385, CHASIS MARCA RENAULT No 8A1BB2U01GL924511, DOMINIO actual PCH-276, en el domicilio de COLQUE AVALOS MAXIMO, DNI. No 94.347.809 sito en Calle Colombia No 278, Bo Alto Mariano Moreno y/o CIARES, EMIGDIO OSWALDO, D.N.I. No 13.576.372 sito en CALLE CECILIO GARZON No 96, Bo PROVINCIAS ARGENTINAS - JUJUY, o en el lugar donde se encuentre el bien prendado y en poder de quien sea habido, designándose depositario judicial del mismo al DR. MARIANO ZURUETA con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase manifestación sobre si el mismo existe algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. V.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionése al Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso. VI.- Agréguese la documental presentada a fs. 02 a 07. VI.- Notifíquese por cédula, art.155 del C.P.C. -FIRMADO: Dra. Amelia del V. Farfán- Juez- Dr. Juan Pablo Calderón- secretario.- OTRA RESOLUCION: " San Salvador de Jujuy, 02 de mayo de 2024. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia (65/66); las constancias de fecha 22-08-2022; y 27/03/2024, lo informado por la Secretaría Electoral a (fs 76/79), Policía de la Provincia (fs72/78), por ANSES (26/02/2024), notifíquese al demandado Sr. Colque Avalos Máximo DNI N° 94.347.809 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.- Para el caso que el demandado Sr. Colque Avalos Máximo DNI No 94.347.809 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- A lo solicitado por el Dr. Zurueta en escrito digital que antecede, estése a lo antes dispuesto.- VII.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- FIRMADO por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Meyer, María De Los Angeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024.-





15/17/20 MAY. LIQ. N° 35983 \$2.250,00.-

Auditoría General de la Provincia.- Ref: Expediente N° 800-525-2023-0. Caratulado: Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado-Rendición de Cuentas General Anual- Sistema Web-Ejercicio 2022. Ref: Cedula de notificación n° 1379-AGPJ-2024 de 03/05/2024, Gerencia Contable a cargo de Cr. Luis Sadie emite Dictamen N° 159/2024 (fs 27), en el que expresa: "(...) I. Tener por terminado el proceso de estudio de la Rendición de Cuentas Anual 2022 de la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado, dejando constancia que del mismo surgió la falta de conclusión el trámite de los contratos de servicios mencionado en el tercer párrafo del presente. II. Informar que, con excepción de la observación detallada en el punto anterior, la mencionada rendición de cuentas refleja en forma adecuada los movimientos de ingresos y egresos ejecutados en el ejercicio y la documentación de egresos no presenta reparos de significación. III. Disponer que durante el estudio de la siguiente rendición de cuentas de la repartición se proceda a verificar la conclusión del trámite mencionado. IV. Comunicar a las cuentadantes, Sras. Carola Polacco y Karina Kot y al actual Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. V. Publicar. Es dictamen. (...)". Analizadas estas actuaciones, esta Comisión de Control N° III comparte lo dispuesto por Gerencia Contable en su Dictamen N°159/2024; y de conformidad a los objetivos propuestos, a los procedimientos de auditoría aplicados con la extensión considerada necesaria en las circunstancias, opina que corresponde aprobar la Rendición de Cuentas 2022 presentada por los responsables de "DIRECCION PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO". Por lo que, Secretaría de Actuación III deberá emitir la siguiente providencia, previo a enviar las presentes actuaciones al Colegio de Auditores: 1) Tener por cumplido el estudio de la Rendición de Cuentas 2022 presentada por los responsables de "DIRECCION PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO", dejando constancia que el estudio preliminar, la misma no presenta reparo significativos. 2) Informar a los cuentadantes que la presente se emite a efectos de informar los resultados del estudio de la Rendición de Cuentas Anual 2022, en cumplimiento al art.223 inc. 3) de la Constitución Provincial. Sin embargo, las conclusiones finales están sujetas a lo que resuelva el Colegio de Auditores, atento a lo dispuesto en art.18 inc. d) de la Ley 6364, las cuales serán informadas oportunamente. 3) Queda usted debidamente notificado. Fdo. Cr. Felipe Javier Albornoz- Auditor General Comisión de Control III.- Auditoría General de la Provincia de Jujuy.

15/17/20 MAY. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 122-SBDS/2024- Expte. N° 1102-913-2023.- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.- **LEDESMA S.A.A.I.**, CUIT 30-50125030-5, por intermedio de **HUMBERTO SOLÁ**, D.N.I. N° 12.712.532, representado por el Lic. Federico Gatti, en su carácter de Administrador General presenta ante la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, suscripto por el Consultor Ambiental Alejandro Brown de la Fundación ProYungas, el instrumento técnico que contiene la Propuesta de PLAN DE MANEJO FORESTAL DE LA EMPRESA LEDESMA en el Marco de los Proyectos Financiados por la Ley Nacional N° 26331", para Finca Ledesma S.A.A.I., integrada por los predios individualizados como Matrícula 19775, Padrón E-1-14451, Manzana 0, Lote 2-A, Finca Calilegua, Departamento Ledesma, Matrícula 19735, Padrón E-1-426, Manzana 0, Lote Rural 566, Finca Ledesma, Departamento Ledesma y Padrón E-1-451, Manzana 0, Lote 10, Finca Ledesma, Higuieritas, Departamento Ledesma todos de la Provincia de Jujuy.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general en las oficinas centrales de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Lic. Federico Gatti, Administrador General.-

13/15/17/20/22 MAY. LIQ. N° 35996 \$3.750,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, vocal Pte. De trámite de la Cámara Civil y Comercial N°5, en el **EXPTE. C-147667/19** caratulado: QUISPE FARFAN PAULINA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L; ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA en Expte C-089576/17, procede a notificar del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 15 de Marzo del Año 2022. Visto...Considerando .Resuelve I- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por la Dra. Tania Mariela Flores con el patrocinio de la Dra. Flavia Valeria Castro, quienes actúan por sus propios derechos y en nombre y representación de Paulina Quispe en contra de María de los Ángeles Erazo, Jorge Mauricio Erazo y Andar Automotores S.R.L hasta hacerse del integro pago de la suma de \$65.533 (\$54.610 por capital, \$3.641 por honorarios de la Dra. Tania Mariela Flores y \$7.282 por honorarios de la Dra. Flavia Valeria Castro) con más los intereses establecidos en los considerandos. II- Imponer las costas a los demandados vencidos. III- Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio art. 58 de la Ley N° 6.112/16. IV- Agregar copia en autos, notificar a C.A.P.S.A.P, a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y a las parte, protocolizar, informatizar, etc., Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina-María Del Huerto Sapag Y Enrique Mateo- Vocales- Por ante mí- Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 35990 \$2.250,00.-

El Dr. Daniel Horacio Camu, Juez del tribunal del Trabajo- Sala 1- de la provincia de Jujuy, vocalía 3, presidente de trámite en el **Expediente C-207669/22**, caratulado: "Indemnización por incapacidad: LUISA ANGELICA GASPAR c/ ANGEL RAUL ALVAREZ MENTESANO", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del 2024.- Atento al estado de la causa y conforme se solicita en el escrito N° 1097318, notifíquese el decreto de fecha 22/08/2023 al accionado Ángel Raúl Álvarez Montesano, mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación masiva en esta ciudad, por tres (3) veces en cinco (5) días, facultándose al letrado de la parte actora para su diligenciamiento.- Notifíquese por ministerio de ley. Fdo. Dr. Daniel H. Camu (Juez) Dra. Susana Remires (Secretaria) El decreto de fecha 22/08/2023 dice: "San Salvador de Jujuy, 22 de agosto del 2023.- De la demanda instaurada en autos y su ampliación, córrase traslado al demandado Ángel Raúl Álvarez Montesano en el domicilio denunciado, a quien se emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del termino de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art. 51 del C.P.T.). - Asimismo, intímase al accionado para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría, martes y jueves, o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Daniel Horacio Camú (Juez) - Dr. Cesar Oscar Terrades (Prosecretario) Secretaria, 8 de Marzo del 2024.-

17/20/22 MAY. LIQ. N° 35898 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARTIN ANDRES DIAZ D.N.I: 32.629.253** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35907 \$2.250,00.-







**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - LUIS ALEJANDRO GOMEZ D.N.I: 36.049.158** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

**13/20/24 MAY. LIQ. N° 35936 \$2.250,00.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARCELA FABIANA VIRGILI D.N.I: 21.320.469** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

**13/20/24 MAY. LIQ. N° 35971 \$2.250,00.-**

El Dr. Puca, Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-229159/23**, caratulado: "Ejecutivo: VELASQUEZ, IVANA JUDITH DEL CARMEN c/ TINTE, GONZALO ALBERTO", notifica a TINTE, GONZALO ALBERTO, DNI 28.035.842, de la providencia que a continuación se transcribe: Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sra. Velásquez Ivana Judith del Carmen, DNI: 27.697.985 en contra del Sr. Tinte Gonzalo Alberto, D.N.I. N° 28.035.842, hasta hacerse la acreedora del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos Doscientos Cuarenta mil con 00/100 ctvos (\$240.000,00), con más un interés equivalente a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. No B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo no 54 Fo 673/678 no 235), tomado desde la fecha de mora (considerada la misma al 24/07/23) y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2024.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 35867 \$2.250,00.-**

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. VASCO LUIS MARTIN D.N.I. N° 24.258.451 que en el **Expte N° 207/14**, caratulado: "VASCO, LUIS MARTIN. S.A. FALSIFICACION DE DOCUMENT-L.G.S.M." se ha dictado la siguiente Disposición: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, Resuelve: I- Sobreseer Total y Definitivamente al imputado LUIS MARTIN, VASCO, sin sobre nombre ni apodo, argentino, 56 años, casado, de ocupación mecánico, domiciliado en Manzana 171, Lote 23 B° Santa Rosa de la ciudad de Libertador General San Martín, domicilio procesal calle Perú N° 299 (Colegio de Abogados) de la ciudad de San Pedro de Jujuy, estudios secundarios incompletos, D.N.I.: N° 24.258.451, nacido el 17/09/68 en la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Nola Juana Vasco (v) Prontuario Policial N° 189.958 extinguido la acción penal por prescripción, de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto por el art. 379 inc. 4° del Código Procesal Penal y de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 296 y 292 del Código Penal situación fáctica debidamente acreditada prima facie en autos.- II.- Notificar, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura- Juez; Dra. Felicia Ester Barrios- Jueza; Dra. María Alejandra Tolaba- Jueza ante mi Dr. Gastón Mercau- Prosecretario.- Publíquese por Edictos en Boletín Oficial, por tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2024.-

**20/22/24 MAY. S/C.-**

## EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Genero, Violencia Sexual e Intrafamiliar – San Pedro Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, en el **Expte. N° S-54778-MPA** caratulado: "PEREZ, GONZALO HECTOR P.S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR SER EL HECHO PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO- SAN PEDRO" que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado GONZALO HECTOR PEREZ, argentino, DNI N° 39.198.303, 25 años de edad, último domicilio conocido en Mza 18- Lote 08- B° Nueva Libertad de la localidad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 115 del C.P.P). SIN CARGO. San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

**15/17/20 MAY. S/C.-**

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Genero, Violencia Sexual e Intrafamiliar- San Pedro Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, en el **Expte. N° S-54761-MPA** caratulado: "BORDON, ENZO ANTONIO P.S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR SER EL HECHO PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO – SAN PEDRO" que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado ENZO ANTONIO BORDON, argentino, DNI N° 44.726.183, 25 años de edad, último domicilio conocido en Mza 16 – Lote 20 – B° Presidente Peron de la localidad de San Pedro de Jujuy., para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 115 del C.P.P). SIN CARGO. San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

**15/17/20 MAY. S/C.-**





Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género, Violencia Sexual e Intrafamiliar- San Pedro Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, en el **Expte. N° S-54671-MPA** caratulado: "FLORES, ALEXIS HORACIO JESUS P.S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR SER EL HECHO PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO – SAN PEDRO" que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado ALEXIS HORACIO JESUS FLORES, argentino, DNI N° 39.198.303, 30 años de edad, último domicilio conocido en Mza 04 – Lote 03 – B° Esteban Leach de la localidad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 115 del C.P.P). SIN CARGO. San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

15/17/20 MAY. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género, Violencia Sexual e Intrafamiliar- San Pedro Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, en el **Expte. N° S-54402-MPA** caratulado: "ZAMBRANO, FACUNDO GASTON P.S.A. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR SER EL HECHO PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO – SAN PEDRO" que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Escribana MARCELA TELLEZ, se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado FACUNDO GASTON ZAMBRANO, argentino, DNI N° 38.973.036, 28 años de edad, último domicilio conocido en calle 11 de Agosto- B° Centro de la localidad de Santa Clara, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 115 del C.P.P). SIN CARGO. San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

15/17/20 MAY. S/C.-

Dr. Juan Luis Sorbello, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Propiedad, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-275151-MPA/24**, caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA ESTABLECER PROCEDENCIA DE VEHÍCULOS"; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores y todos aquellos que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodados que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10 2do párrafo de la Ley 6242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales. Tipo, Dominio:

- 1.- AUTO CHEVROLET CLASSIC BLANCO - DOMINIO JOZ987
- 2.- FIAT NUEVO FIORINO BLANCA - DOMINIO AB866SI
- 3.- AUTO RENAULT MEGANE TIPO SEDAN AZUL - DOMINIO DVV765
- 4.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS - DOMINIO LEQ980
- 5.- AUTO CHEVROLET CORSA DOMINIO BXH672
- 6.- AUTO TOYOTA YARIS GRIS - DOMINIO AE276XQ
- 7.- AUTO FIAT 147 ROJO - DOMINIO AFN788
- 8.- AUTO FORD FIESTA KINETIC BLANCO - DOMINIO AA571MB
- 9.- AUTO NISSAN TIIDA NEGRO - DOMINIO JTB759
- 10.- AUTO FIAT SIENA BLANCO DOMINIO JCK622
- 11.- AUTO VOLKSWAGEN BORA 1.8T GRIS DOMINIO FJY855
- 12.- AUTO PEUGEOT 307 GRIS PLATA DOMINIO EZT451
- 13.- AUTO PEUGEOT 307 ROJO DOMINIO JIO188
- 14.- AUTO VOLKSWAGEN GOL TREND BLANCO DOMINIO KSK462
- 15.- AUTO CITROEN C4 GRIS CLARO DOMINIO GRQ780
- 16.- AUTO FIAT VIVACE BLANCO DOMINIO BLANCO DOMINIO AYK902
- 17.- AUTO SUZUKI IGNIS GRIS DOMINIO AJ74766 (EXTRANJERO)
- 18.- AUTO VOLKSWAGEN PASSAT V6 FSIN4 MOTION AZUL DOMINIO GWB789/ FJS979
- 19.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS DOMINIO OLA986
- 20.- RENAULT KANGOO GRIS - DOMINIO FOW906
- 21.- CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK NEGRA DOMINIO OLZ994
- 22.- CAMIONETA RENAULT EXPRESS (FURGON) - BLANCO - DOMINIO AYI679
- 23.- AUTO VOLKSWAGEN NEW BEETLE GRIS FZS058
- 24.- CAMIONETA RENAULT DUSTER AZUL DOMINIO MOZ268
- 25.- CAMIONETA VOLKSWAGEN COMBI BLANCA Y VERDE DOMINIO VAD234
- 26.- AUTO VOLKSWAGEN 1.6 CROSSFOX NARANJA DOMINIO JUX020
- 27.- AUTO TOYOTA COROLLA BLANCO DOMINIO MBY403
- 28.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC GRIS DOMINIO LCN499
- 29.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GRIS DOMINIO NNZ567
- 30.- AUTO PEUGEOT 206 GRIS CLARO DOMINIO DKC744
- 31.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS DOMINIO GQG963
- 32.- AUTO FORD MONDEO NEGRO DOMINIO GDA461
- 33.- AUTO FIAT SIENA ROJO DOMINIO HYT000
- 34.- AUTO VOLKSWAGEN BORA NEGRO DOMINIO KKR420
- 35.- AUTO HYUNDAI GENESIS 3.8 NEGRO DOMINIO KCD929
- 36.- AUTO VW GOL TREND 1.6 BLANCO DOMINIO OVM433
- 37.- AUTO MITSUBISHI GALANT GRIS DOMINIO CAM 603
- 38.- AUTO CHEVROLET CORSA BLANCO DOMINIO ILO920
- 39.- AUTO PEUGEOT 206 QUIKSILVER GRIS DOMINIO TAJ525
- 40.- FIAT FIORINO BLANCA DOMINIO FEQ826
- 41.- CAMIONETA RENAULT KANGOO BLANCA - DOMINIO GIN866
- 42.- AUTO FIAT PALIO BORDO - DOMINIO HBQ776
- 43.- AUTO RENAULT CLIO MIO 3P. GRIS DOMINIO MVV203
- 44.- AUTO PEUGEOT 206 GRIS - DOMINIO HMP014





- 45.- AUTO FIAT UNO BLANCO DOMINIO BOJ521
- 46.- AUTO FIAT SIENA - ROJO - DOMINIO PQU592
- 47.- AUTO FIAT UNO 3 PTAS ROJO DOMINIO AEH600
- 48.- AUTO RENAULT CLIO GRIS DOMINIO KQZ923
- 49.- AUTO RENAULT SYMBOL CHAMPAGNE DOMINIO NKJ368
- 50.- AUTO VOLKSWAGEN GOL TREND GRIS DOMINIO AB205NE
- 51.- AUTO CHEVROLET COBALT LTZ GRIS DOMINIO MZD465
- 52.- RENAULT KANGOO ROJO DOMINIO OPL232
- 53.- AUTO PEUGEOT 206 XT 1.6 5P NEGRO DOMINIO EQA101
- 54.- AUTO RENAULT LOGAN GRIS DOMINIO GQI761
- 55.- AUTO PEUGEOT 206 AZUL DOMINIO DBB792
- 56.- CAMIONETA FORD F100 ROJA - DOMINIO WWG914
- 57.- CAMIONETA FORD F100 ROJA Y BLANCA - DOMINIO Y035177
- 58.- AUTO FIAT PALIO BORDO DOMINIO HBQ776
- 59.- AUTO VOLKSWAGEN CROSSFOX GRIS DOMINIO ILA121
- 60.- AUTO VOLKSWAGEN VOYAGE GRIS DOMINIO JHE010
- 61.- CHEVROLET CORSA CLASSIC GRIS DOMINIO NZP692
- 62.- AUTO CHEVROLET CLASSIC GRIS DOMINIO JXT092
- 63.- CAMIONETA FORD F- 100 BLANCA DOMINIO RDU028
- 64.- AUTO FORD ESCORT LX 1.8 5P NEGRO DOMINIO BVP159
- 65.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GRIS DOMINIO NCA241
- 66.- CAMIONETA FIAT FIORINO BLANCO DOMINIO LHY886

VEHÍCULOS PARA COMPACTACIÓN: TIPO Y DOMINIO:

- 1.- AUTO RENAULT LOGAN PH2 1.6 8V AZUL - DOMINIO JDL507
- 2.- AUTO CHEVROLET CORSA AMARILLO REMIS DOMINIO LXW012
- 3.- CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP C10 AMARILLO DOMINIO XIN862
- 4.- CAMIONETA FORD EXPLORER GRIS DOMINIO CKX631
- 5.- AUTO FORD FALCON NEGRO DOMINIO XEB260
- 6.- AUTO BMW 328 GRIS CLARO DOMINIO CQQ193
- 7.- AUTO VOLKSWAGEN GOL COUNTRY GRIS DOMINIO FIK473
- 8.- AUTO FIAT DUNA AZUL DOMINIO CWE194
- 9.- CAMIONETA FIAT STRADA BLANCO DOMINIO AB589QZ
- 10.- AUTO FIAT UNO 3P BLANCO DOMINIO JWT265
- 11.- AUTO RENAULT MEGANE BORDO DOMINIO HEK717
- 12.- AUTO FIAT PALIO BLANCO DOMINIO CNG892
- 13.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC 1.4 BLANCO DOMINIO IAQ285
- 14.- AUTO PEUGEOT 206 XT 1.6 - BORDO - DOMINIO DXE857
- 15.- AUTO IKA JEEP NEGRO DOMINIO TLJ655
- 16.- AUTO PEUGEOT 207 BORDO - DOMINIO HTA521
- 17.- CAMIONETA JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED NEGRA DOMINIO BKX299
- 18.- AUTO FIAT UNO AZUL DOMINIO AFL945
- 19.- AUTO FORD ESCORT GRIS DOMINIO RXX974
- 20.- AUTO RENAULT 9 GTL BLANCO DOMINIO UOZ065
- 21.- CAMIONETA CHEVROLET LUVBLANCA DOMINIO BSB624
- 22.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GL GRIS CLARO DOMINIO XAV858
- 23.- AUTO HONDA CIVIC BLANCO DOMINIO AEB935
- 24.- CAMIONETA JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO TD CHAMPAGNE DOMINIO EDR426
- 25.- AUTO CHEVROLET CORSA WIND 1.7 DIESEL 3P ROJO DOMINIO DQI632
- 26.- AUTO FORD FALCON BORDO DOMINIO A0005447
- 27.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P 1.6 GRIS PLATA DOMINIO HJN632
- 28.- AUTO FIAT UNO FIRE - DOMINIO FXJ351
- 29.- AUTO VOLKSWAGEN GOL 3P NEGRO DOMINIO GIL952
- 30.- CAMIONETA RENAULT KANGOO GRIS VERDOSO DOMINIO CXB086
- 31.- AUTO FORD KA GRIS SIN DOMINIO
- 32.- AUTO FORD ESCORT GRIS DOMINIO RBL393
- 33.- CAMIONETA RENAULT KANGOO RL 110CV - 5 PTAS. BLANCO DOMINIO EGG286
- 34.- AUTO PEUGEOT 207 COMPAC GRIS DOMINIO GFC412
- 35.- AUTO FIAT UNO ROJO DOMINIO BHP757
- 36.- AUTO FIAT SIENA STILE TD ROJO DOMINIO DAZ748
- 37.- AUTO VOLKSWAGEN GOL POWER 3PTS BLANCO DOMINIO LBD704
- 38.- AUTO DODGE 1500 VERDE SIN DOMINIO
- 39.- AUTO RENAULT 19 BLANCO DOMINIO DFK555
- 40.- AUTO FIAT UNO 3 PTAS - BLANCO - DOMINIO EBQ363
- 41.- AUTO VOLKSWAGEN GOL ROJO DOMINIO FUJ723
- 42.- AUTO FIAT PALIO ROJO - DOMINIO DOH044
- 43.- CAMIONETA FORD RANGER DC 4X4 - AZUL OSCURO - DOMINIO FJI845
- 44.- CAMIONETA CHEVROLET S 10 VERDE DOMINIO BMN746
- 45.- AUTO FORD FIESTA EDGE PLUS 5P ROJO DOMINIO EBB958
- 46.- AUTO FIAT IDEA CHAMPAGNE DOMINIO FOA270
- 47.- AUTO RENAULT CLIO AZUL DOMINIO BUU580
- 48.- AUTO FIAT UNO 5PTAS BLANCO SIN DOMINIO (JHM335)

Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia".- Fdo: Dr. Juan Luis Sorbello- Agente Fiscal- Dr. Sebastian Ruiz, Secretario.- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Propiedad, 16 de Mayo de 2024.-





20/22/24 MAY. LIQ. N° 36090-36091-36092 \$2.250,00.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. Walter Rondón, en el **Expte. N° MPA: P-275183-MPA** "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO".-, que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes del Milagro Toconas, **se cita, llama, emplaza y notifica** a todos lo que tengan algún interés o supuesto derecho en el Expte. arriba nombrado cuyos datos están en **ANEXO** y publicaciones se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy los días lunes miércoles y viernes del año en curso. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días de la última publicación (Art. 186 del C.P.P).- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2.024.-

20/22/24 MAY. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. Expte. C-207425/2022 Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, MAURO RODRIGO Solic. Por Salazar, Micaela Belinda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAURO RODRIGO, ORTIZ D.N.I. 27.275.025.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2022.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 35636 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C- 236372/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARECA, CARMELO y CUEVAS AGUILERA, ESPERANZA Solic. por Gareca, María Dolores y Gareca, Adrián", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **CARMELO GARECA D.N.I. N° 10.186.695** y la Sra. **ESPERANZA CUEVAS AGUILERA D.N.I. N° 12.006.241.-** Publíquese por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024.-

20 MAY. LIQ. N° 36063 \$750,00.-

**Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14**, en el expediente C-247672/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **SAN MARTIN, HUGO DANIEL** Solic. por **Viera, Elda Gliseria**", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAN MARTIN, HUGO DANIEL D.N.I. N° 17.080.494.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024.-

20 MAY. LIQ. N° 36027 \$750,00.-

En el Expte. N° D-50911/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BURGOS, ARMANDO LUCIO Y CEREZO, AMALIA, DNI N° 2.291.228", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **BURGOS, ARMANDO LUCIO, DNI N° 7.268.402** y la Sra. **CEREZO, AMALIA DNI N° 2.291.228.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro De Jujuy, 07 de Mayo de 2024.-

20 MAY. LIQ. N° 36059 \$750,00.-

En el Expte. N° D-050377/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don **LUIS ORTIZ MIRANDA** y de Doña **ELEUTERIA ALMAZÁN**" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: don **LUIS ORTIZ MIRANDA, C.I. N° 37.948** y de **DOÑA ELEUTERIA ALMAZÁN, L.C. N° 0.822.904.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Marzo de 2024.-

20 MAY. LIQ. N° 36045 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-229.122/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **ARTIDORIO ARMELLA TAPIA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ARTIDORIO ARMELLA TAPIA DNI. N° 92.008.050**, de estado civil casado, fallecido el 05 de Julio de 2023 en el Departamento de Palpalá de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2023.-

20 MAY. LIQ. N° 36031 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-238621/23 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **ARMELLA, WALTER OMAR**" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sr. **ARMELLA WALTER OMAR D.N.I. N° 20.811158**, fallecida en fecha 03 de Octubre del año 2023, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Sergio A. Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023.-

20 MAY. LIQ. N° 36029 \$750,00.-





El Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-243639/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIZARES, LUCIO Solic. por Rivero, Mónica Silvina" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **LUCIO MAIZARES, DNI 16421998.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Buliubasich Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 35671 \$750.00.-**

La Dra. Sandra M. Torres Secretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente B-289431/2013, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CABANA, JOSE ALBERTO", cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores del Sr. **JOSE ALBERTO CABANA D.N.I. 12.236.882.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario Local por tres veces en 5 días.- Torres Sandra Mónica - Secretario de Primera Instancia- S.S. de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36019 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el expediente N° C-234591/2023, Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, BENITA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDOZA BENITA D.N.I. N° 12.618.163.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dra. Torres Sandra Mónica.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2023.-

**20 MAY. LIQ. N° 36055 \$750.00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-243744/24- Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato QUISPE, ROQUE, Solic. Por Quispe, Juan Bautista", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ROQUE QUISPE DNI 8637535.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez- por ante mi- Dra. Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36065 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el Expte. C-239929/2023: "Sucesorio Ab Intestato: PACHADO, CELINO Y MIRANDA, ELSA".- se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CELINO PACHADO D.N.I. N° 3.454.770 y de ELSA MIRANDA DNI N° 979.395.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Luciana L. Puig - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36081 \$750.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-172659/21 Sucesorio Ab Intestato MORENO, PEDRO CESAR, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **PEDRO CESAR MORENO, D.N.I. N° M 8.191.573.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (conf. Art. 2340 C.C. y C.N.) y un diario local de trascendencia por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de marzo del 2022.-

**20 MAY. LIQ. N° 35833 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-226706/23. Caratulado: Sucesorio Ab Intestato BURGOS ANGELINA a herederos y acreedores de los bienes de **BURGOS ANGELINA DNI N° 06.662.630,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36051 \$750.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-245565/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARAMAYO ZACARIAS", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ARAMAYO ZACARIAS D.N.I. 7.283.196.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2.024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36083 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. C-235279/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BARCONTE, JUAN BAUTISTA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BARCONTE JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 22.413.189.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36051 \$750.00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-241020/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARMELLA, LINO ELIZONDO Solic. por Armella, Lina Viviana Del Carmen y Armella, Enrique Dante Miguel", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **ARMELLA LINO ELIZONDO D.N.I. N°: 7.270.544.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

**20 MAY. LIQ. N° 36061 \$750.00.-**

